



ESTATUTOS DE LA
CONFEDERACION ABULENSE DE MPRESARIOS
(CEOE ÁVILA)



Título I

DISPOSICIONES GENERALES. DENOMINACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL Y PROFESIONAL, PERSONALIDAD, CAPACIDAD, DOMICILIO Y FINES.

Título II

DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS: DERECHOS Y DEBERES.

Título III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, CONSULTIVOS Y ASESORES

Título IV

RÉGIMEN ECONÓMICO.

Título V

RÉGIMEN ELECTORAL.

- *SECCIÓN PRIMERA*: ELECCIÓN DE PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL Y CONTADOR.
- *SECCIÓN SEGUNDA*: CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Título VI

RÉGIMEN NORMATIVO.

Título VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CONFEDERACIÓN.

DILIGENCIA FINAL.



TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Denominación, ámbito territorial y profesional, personalidad, capacidad, domicilio y fines.

Artículo 1º. Al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de Abril, reguladora del derecho de asociación sindical, se constituye la Confederación Abulense de Empresarios.

Artículo 2º. La Confederación Abulense de Empresarios tendrá ámbito provincial, incorporando a cuantas Federaciones Empresariales, sectoriales o territoriales, de ámbito igual o inferior a la provincia, lo soliciten voluntariamente sin discriminación alguna.

Artículo 3º. La Confederación, que carece de ánimo de lucro, se rige por criterios democráticos en su organización y funcionamiento. Es independiente de la Administración, de las organizaciones profesionales, de los trabajadores y de los partidos políticos. Respeta la autonomía de las organizaciones afiliadas en sus respectivos ámbitos e intereses específicos sin perjuicio del carácter vinculante que tienen los acuerdos de la Confederación en las decisiones materiales que afecten al interés común de todas las organizaciones miembro.

Artículo 4º. La Confederación se constituye por tiempo indefinido. Su disolución se llevará a cabo de conformidad con las leyes y con los preceptos contenidos en los presentes Estatutos.

Artículo 5º. La Confederación goza de personalidad jurídica y de la capacidad de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines. En consecuencia, podrá poseer toda clase de bienes, realizar actos de administración y disposición y ejercer acciones ante cualquier Organismo y Jurisdicción, conforme a las normas generales y preceptos reglamentarios. El ejercicio de la capacidad de obrar reconocida en este artículo corresponde al Presidente y demás órganos de gobierno de la Confederación, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos.

Artículo 6º. La Confederación fija su domicilio en Ávila, Plaza de Santa Ana, 7, 3º, sin perjuicio de que su Comité Ejecutivo pueda acordar en cualquier momento el cambio a otro lugar, así como establecer las delegaciones y representaciones que considere más convenientes.

Artículo 7º. Constituyen los fines de la Confederación:



- 1). La coordinación, representación, promoción y defensa de los intereses generales que sean comunes a todas las organizaciones afiliadas y al empresariado en general.
- 2). La gestión de los intereses comunes de las organizaciones afiliadas que sean susceptibles de ello.
- 3). El contacto, asociación, integración y colaboración con otras organizaciones empresariales españolas o extranjeras, para establecer las relaciones y los acuerdos de cooperación que se estimen convenientes.
- 4). Formular propuestas a la Administración sobre acciones, reformas o medidas para el desarrollo y mejora de las actividades económicas y profesionales de sus asociados.
- 5). La realización de estudios socio-económicos, culturales y formativos; celebración de ciclos de conferencias, cursos, certámenes y ferias; edición de publicaciones periódicas; impartición de formación en sus distintas áreas y modalidades, reglada, dual, ocupacional o continua, así como cualquier otra modalidad formativa existente en la actualidad o que pudiera surgir en un futuro, dirigida a todos los colectivos sin exclusión alguna y respecto de todos los ámbitos, laboral, social, económico, educativo, etc., conlleven o no prácticas u otras acciones complementarias; así como colaborar activamente en todas las políticas de empleo mediante la realización de cuantas acciones sean necesarias.
- 6). Promover y defender la unidad y la integración empresarial.
- 7). Prestación de servicios a las organizaciones miembro y a los empresarios afiliados, incluyendo los que éstos puedan voluntariamente demandar a cambio de la oportuna contraprestación económica, tales como confección de nóminas, seguros sociales, prevención de riesgos laborales, especial asistencia jurídica, etc.
- 8). Cualesquiera otras que se consideren necesarias o convenientes para la defensa de los legítimos intereses de sus miembros.
- 9). La intermediación laboral, contribuyendo a la defensa de los legítimos intereses sociales y económicos que le son propios, a través de la negociación colectiva, el planteamiento de conflictos colectivos, así como a través del diálogo social y la participación institucional en los organismos de las administraciones públicas.



4



10). Organización de congresos, simposiums, cursos, seminarios, exposiciones, conciertos, coloquios, reuniones, conferencias, así como la divulgación y explotación de los trabajos que de ellos resulten. Creación de premios de carácter cultural o/y empresarial. Apoyo, mediante la prestación de asistencia técnica, a proyectos culturales, educativos, medioambientales, empresariales o/y profesionales.

11). Trabajar por la no discriminación e impulsar y fomentar las medidas necesarias para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

12). Aplicar la no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

TÍTULO II

DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS: DERECHOS Y DEBERES

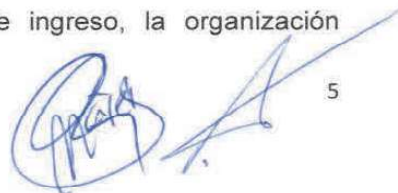
Artículo 8º. Podrán ser miembros de la Confederación, cualquiera que sea su denominación, las Federaciones de ámbito territorial igual o inferior al provincial.

Por su integración en las distintas Federaciones, las Asociaciones miembros de éstas se considerará que lo son también de la Confederación a los efectos de estos Estatutos, si bien la representación se ejercerá exclusivamente por las Federaciones.

Podrán a su vez ser miembros de la Confederación, las empresas tanto personas físicas como jurídicas, estando incluidos también en el concepto de empresarios los autónomos, agricultores y ganaderos, que desarrollen su actividad total o parcialmente en la provincia de Ávila, bien a través de una Asociación Sectorial o Territorial que se integre en la Confederación o bien directamente como socio corporativo o como empresa adherida.

Artículo 9º. Para adquirir la condición de miembro, las organizaciones interesadas deberán solicitarlo por escrito dirigido al Presidente, acatando expresamente las normas estatutarias y reglamentarias de la Confederación. Su incorporación será decidida por la Junta Directiva, previa presentación e informe del Comité Ejecutivo.

Artículo 10º. Contra el acuerdo denegatorio de ingreso, la organización



5



interesada podrá recurrir ante la Asamblea General en el plazo de treinta días, quien decidirá lo que en definitiva proceda en el plazo de otros noventa, previa convocatoria a tal fin por parte del Presidente.

Artículo 11º. A la solicitud de ingreso se acompañarán los siguientes documentos:

- 1) Relación de miembros de la Organización.
- 2) Los Estatutos por los que rigen, así como los de las Organizaciones que en ella se integran.
- 3). El acuerdo del órgano competente según sus Estatutos en el que conste la decisión de afiliarse a la Confederación.
- 4) Un sucinto informe en el que se haga constar la entidad real y características peculiares de la organización que solicita el ingreso.

Artículo 12º.- De forma excepcional, con el carácter de "organización adherida", y como paso previo a su definitiva integración en CONFAE a través de su pertenencia a una Federación integrada, podrán también adquirir la condición de miembro aquellas organizaciones empresariales de ámbito territorial igual o inferior al provincial que no pretendan desde el inicio su integración plena ni requieran de la infraestructura de la Confederación por disponer de la suya propia.

La aceptación de la condición de miembro respecto de tales organizaciones deberá ser acordada por el Comité Ejecutivo.

Sus relaciones con la Confederación, que en ningún caso incluirán derechos electorales activos o pasivos, serán negociadas entre ambas partes y reflejadas en el oportuno documento con anterioridad al acuerdo de aceptación por parte del Comité Ejecutivo.

En ningún caso podrá reconocerse la condición de organización adherida a organizaciones empresariales que tengan o hayan tenido el carácter de miembros de la Confederación a tenor del artículo 8 de estos Estatutos, salvo que así lo decida la Asamblea General con el voto favorable de las tres cuartas partes de los asistentes.

Artículo 13º. Son derechos de las organizaciones miembro de la Confederación, ejercidos a través de sus representantes, los siguientes:



6



- 1) Informar y ser informados oportunamente de la actuación de la Confederación y de las gestiones que les afecten.
- 2). Intervenir en la gestión económica y administrativa de la Confederación con arreglo a lo dispuesto en el presente Estatuto.
- 3). Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés profesional y formular propuestas y peticiones a los órganos de gobierno.
- 4). Utilizar los servicios de que dispone la Confederación en la forma que en este Estatuto se establece.
- 5) Instar a la Confederación a que interponga las acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses cuya representación tenga encomendada.

Artículo 14°. Son deberes de las organizaciones miembro de la Confederación:

- 1) Ajustar su actuación a las leyes y a las normas estatutarias y reglamentarias y respetar la libre manifestación de pareceres.
- 2) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Confederación.
- 3) Asistir a las reuniones convocadas.
- 4). Facilitar la información que le sea requerida por los órganos de gobierno de la Confederación.
- 5) Satisfacer a la Confederación la cuota corporativa en la cuantía y forma establecida por su Asamblea General.

Artículo 15°. Se pierde la condición de organización miembro de la Confederación:

- 1). Por decisión de la propia Federación. La petición deberá ser por escrito, dirigida al Presidente de la Confederación, que lo notificará a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
- 2). Por disolución de la organización afiliada.
- 3). Por incumplimiento grave de los deberes contenidos en el artículo 14 de estos Estatutos. En este caso, la gravedad del incumplimiento deberá ser apreciada mediante acuerdo de la mayoría simple de los miembros presentes de la Junta Directiva, que será recurrible en el plazo de 30 días, ante la Asamblea General, quien decidirá lo que en definitiva proceda en el plazo de otros noventa días.



previa convocatoria del Presidente.

En cualquier caso, la cuota correspondiente al ejercicio social durante el cual se extingue la calidad de miembro, debe ser satisfecha en su totalidad, así como las cuotas devengadas y no pagadas.

Artículo 16º. La Confederación llevará un registro de todas las empresas afiliadas a las organizaciones que en ella se integren.

Artículo 17º. Las empresas que así lo decidan, podrán solicitar su integración en la Confederación como "socio corporativo".

La condición de socio corporativo habrá de ser reconocida por el Comité Ejecutivo, y conllevará cuando menos los siguientes condicionantes:

- Afiliación previa a la Asociación Sectorial que corresponda a su actividad.
- Propuesta de una cuota "a mayores" como socio corporativo.

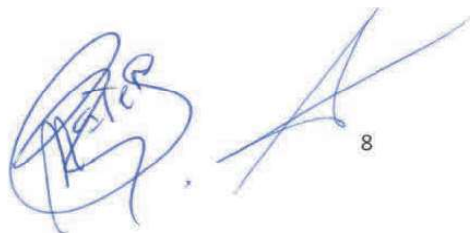
La condición de socio corporativo tendrá como prerrogativa su participación en las reuniones de la Junta Directiva u órgano sustitutorio equivalente, con capacidad para expresar sus opiniones (con voz pero sin voto).

Artículo 18º. Junto a los socios de pleno derecho, integrados en las asociaciones, sus federaciones y la propia Confederación, y las organizaciones adheridas contempladas en el artículo 12, se crea la figura de "empresa adherida", que será aquella que, sin estar integrada en Asociación Sectorial alguna, formará parte de la Confederación vinculándose a la misma mediante una cuota menor a la general, fijada por el Comité Ejecutivo.

La empresa adherida obtendrá como contrapartida el reconocimiento de la pertenencia a la Confederación, sin que ello suponga otras prerrogativas sobre instalaciones, servicios y derechos electorales.

No podrán ostentar la condición de adheridas aquellas empresas que han formado parte de la Confederación como afiliadas en los últimos tres años.

El estatus de empresa adherida y su correspondiente tratamiento tendrá una vigencia máxima de tres años. Transcurrido dicho período, la empresa recibirá automáticamente el tratamiento correspondiente a la generalidad de las empresas asociadas.



8



TÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, CONSULTIVOS Y ASESORES

Artículo 19°.

1). Son órganos de gobierno de la Confederación:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.
- EL Comité Ejecutivo.
- El Presidente.

2). Son cargos directivos de la Confederación: El Presidente, los tres Vicepresidentes y los restantes miembros del Comité Ejecutivo y de la Junta Directiva.

3). Con carácter consultivo, existirá un Consejo Asesor del Presidente, que estará formado por los miembros del Comité Ejecutivo y de la Comisión Permanente, así como por los Presidentes de las Asociaciones integradas en las distintas Federaciones y, en su caso, por los representantes o delegados que la Junta Directiva haya podido designar en las diferentes zonas o comarcas de la provincia. Se reunirá cuando lo decida el Presidente o la Junta Directiva, o cuando lo solicite un tercio de sus componentes.

4). Con el mismo carácter consultivo y asesor, y con el fin de aprovechar el caudal de conocimiento, la relevancia institucional y la experiencia que puedan aportar expresidentes de la Confederación y/o de sus organizaciones, y socios o exsocios referentes, se crean las figuras de presidente Honorífico y socio Honorífico, y el ente Comité de Mentores.

Artículo 20°. La Asamblea General válidamente constituida es el órgano supremo de decisión de la Confederación, y sus acuerdos, adoptados con arreglo a los Estatutos, son obligatorios para todos, Federaciones, Asociaciones y afiliados.

Artículo 21°. La Asamblea General está compuesta:

1).- Por el Presidente y los demás miembros del Comité Ejecutivo y Junta Directiva.



9



2).- Por un número de miembros, en representación de las Organizaciones confederadas, que vendrá determinado por el número de afiliados a las distintas Asociaciones que las integran, debiendo pertenecer a cada una de estas, a razón de uno por cada cinco o fracción, o de uno por cada cien o fracción, con un máximo de cinco, en el caso de las organizaciones adheridas a que se refiere el artículo 12, y serán designados por la propia Asociación u organización adherida. Cada Federación comunicará a la Confederación la relación de los compromisarios designados, cuya representación se mantendrá hasta tanto se produzca y comunique nueva designación. Igual comunicación, y con los mismos efectos, realizará cada organización adherida.

Lo establecido en este apartado deberá entenderse sin perjuicio de cuanto se dispone en estos Estatutos en relación con la Asamblea General Extraordinaria de carácter electoral.

Artículo 22°. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer semestre de cada ejercicio, y, en extraordinaria, cuando lo soliciten el 25% de sus miembros o tres Federaciones, lo acuerde la Comisión Permanente o lo decida el Presidente.

Artículo 23°. La convocatoria de la Asamblea General corresponde al Presidente, mediante notificación personal y escrita a todos los miembros con quince días de antelación a la fecha señalada para la reunión, expresándose la fecha y hora en que tendrá lugar la reunión en segunda convocatoria. En caso de urgencia apreciada por el Presidente, la convocatoria podrá cursarse con solo cinco días de antelación.

La comunicación de la convocatoria consignará el lugar, local, fecha y hora en que ha de celebrarse la Asamblea y los asuntos que se hayan de tratar, según el orden del día acordado.

Tratándose de reuniones ordinarias, se incluirán en el orden del día, fijado por la Junta Directiva, los asuntos que las organizaciones miembros hubieran propuesto por escrito con antelación mínima de quince días respecto de la fecha de la convocatoria.

Las reuniones extraordinarias acordadas por la Junta Directiva o solicitadas por Federaciones, habrán de celebrarse en el plazo de dos meses a partir de la recepción de la correspondiente comunicación.

Artículo 24°. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando se encuentren presentes o representados la mitad más



10



uno de sus miembros; y, en segunda, cualquiera que fuere el número de asistentes.

La representación a la que alude el párrafo anterior podrá conferirse mediante escrito firmado por el representado a favor de cualquier otro miembro de la Asamblea y dirigido al Presidente.


Ningún miembro podrá ostentar la representación de más de dos personas.

Artículo 25°. La presidencia de la Asamblea corresponde al Presidente de la Confederación o a quien en tal momento le sustituya conforme a estos Estatutos.

Artículo 26°. Los acuerdos que adopte la Asamblea lo serán por mayoría simple, salvo en aquellos casos en que los Estatutos exigen mayoría cualificada.

Artículo 27°. Son funciones de la Asamblea General:

- 1). Aprobar los programas y planes generales de actuación para la defensa de los intereses de la Confederación y de sus afiliados.
- 2). Elegir al Presidente, Vicepresidentes, Secretario General, Contador y Vocal.
- 3). Conocer la gestión de los demás órganos de gobierno de la Confederación y la Memoria de Actividades de cada período.
- 4). Aprobar los Presupuestos y Liquidación de Cuentas.
- 5). Fijar las cuotas que hayan de satisfacerse.
- 6). Aprobar y modificar los Estatutos de la Confederación, cambiar su denominación y acordar su transformación.
- 7). Conocer las admisiones y exclusiones de los miembros de la Confederación.
- 8). Acordar la disolución de la Confederación.
- 9). Conocer las reclamaciones estatutarias que se tramiten y la solución dada a las mismas.
- 10). Acordar el cese del Presidente y demás cargos directivos.
- 11). Adoptar acuerdos sobre incorporación o asociación con otras organizaciones de la misma naturaleza
- 12). Adoptar acuerdos en orden a la adquisición, enajenación y gravamen de



11



bienes inmuebles, así como la obtención de créditos

13). La adopción de cualesquiera otras decisiones sobre cuestiones de interés general para la Confederación.

Artículo 28°. De las reuniones de la Asamblea General se levantará acta, extendiéndose en un libro al efecto, firmada por el Presidente y el Secretario General de la Confederación, así como por dos miembros asistentes a la reunión, designados por la propia Asamblea, en señal de aprobación. Los acuerdos adoptados serán inmediatamente ejecutivos.

La copia del acta se remitirá a las organizaciones afiliadas para su conocimiento y cumplimiento.

Artículo 29°. EL mandato de los miembros de la Asamblea General es de cuatro años, pudiendo presentarse a la reelección.

Artículo 30°. La Junta Directiva es el órgano ordinario de gobierno y gestión. Estará integrada por el Presidente, por los restantes miembros del Comité Ejecutivo y por los Presidentes de las Federaciones miembro.

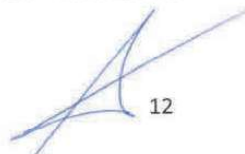

Artículo 31°. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada tres meses. También se reunirá, en sesión extraordinaria, cuando lo decida el Presidente de la Confederación, el Comité Ejecutivo, o lo solicite un tercio de sus componentes.

EL Presidente de la Junta Directiva será el de la Confederación, y convocará a sus miembros, siempre que sea posible, con diez días de antelación a la fecha fijada para la reunión, con remisión del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar.

Artículo 32°. EL sistema para la adopción de acuerdos será el que los Estatutos señalan para la Asamblea General.

Artículo 33°. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y funciones:

- 1). Elaborar propuestas de resolución para su aprobación por la Asamblea.
- 2). Conocer y presentar, en su caso, el presupuesto y los proyectos de cuotas a la Asamblea General.
- 3). Pronunciarse sobre las admisiones y exclusiones de los miembros confederados.



12

- 4). Supervisar la actuación del Comité Ejecutivo.
- 5). Realizar actos de adquisición, enajenación y gravamen respecto de bienes muebles, ateniéndose a las disponibilidades presupuestarias.
- 6). En caso de urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dando cuenta de ello en la primera sesión que ésta celebre. Cuando el acuerdo sobre el asunto de la competencia de la Asamblea General hubiera requerido para su aprobación mayoría cualificada de ésta, se requerirá la misma mayoría cualificada por parte de los asistentes a la Junta Directiva, tanto para la apreciación de la urgencia como para la adopción del acuerdo.

Queda excluido de lo dispuesto en el presente apartado, en todo caso, el acuerdo a que se refiere el último párrafo del artículo 12 y el relativo a la disolución de la Confederación contemplado en el artículo 66.

Artículo 34°. El Secretario de la Junta Directiva será el de la Confederación, que levantará acta de las reuniones.

Artículo 35°. El Comité Ejecutivo es el órgano colegiado máximo de permanente actuación en el gobierno, gestión, administración y dirección de la Confederación. Estará compuesto por el Presidente, los tres Vicepresidentes, el Secretario General, el Contador y un Vocal.

Artículo 36°. EL Comité Ejecutivo se reunirá cuando lo convoque el Presidente, que será el de la Confederación, por sí mismo o a petición de tres miembros, al menos, del propio Comité.

Artículo 37°. EL Comité Ejecutivo se considerará válidamente constituido cuando concurran a la reunión al menos tres de sus miembros.

Las deliberaciones y acuerdos de las sesiones se harán constar en actas que, firmadas por el Presidente y el Secretario, se incorporarán al correspondiente Libro de Actas.

Los acuerdos serán tomados por mayoría simple.

Artículo 38°. El Comité Ejecutivo tendrá las siguientes facultades y funciones:

- 1) Dirigir las actividades de la Confederación en el marco de sus competencias.
- 2). Proponer a la Junta Directiva, para su remisión a la Asamblea General, los programas de actuación general y específica y realizar los ya aprobados dando

  13



cuenta a la Asamblea.

- 3). Dirigir las actividades informativas, técnicas y de asesoramiento.
- 4). Elaborar los presupuestos y los proyectos de cuotas.
- 5). Adoptar acuerdos en orden a la contratación de servicios y adquisición o enajenación de bienes muebles por importe de hasta el 25% del capítulo correspondiente.
- 6). Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, ejercicio de acciones, otorgamiento de poderes y designación de cargos técnicos y de personal.
- 7). Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos y expedición de libramientos.
- 8). Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos.

Elaborar la Memoria anual de Actividades.

- 9). La admisión o denegación provisional, sujetas a ratificación por la Junta Directiva, de las incorporaciones de nuevos miembros de pleno derecho y hacer, con el mismo carácter, atribución de miembros de la Asamblea a las nuevas organizaciones, así como efectuar a cualesquiera miembros de la Confederación las oportunas advertencias conducentes al más estricto cumplimiento de sus propios estatutos.
- 10). El establecimiento y fijación, dando cuenta de ello a la Junta Directiva, del importe correspondiente a la compensación de los gastos que los cargos directivos de la Confederación, definidos en el artículo 19, u otros a los que se encomienden actividades sin ostentar aquel carácter, deban soportar en el desempeño de tales cargos o en el desarrollo de las mencionadas actividades.
- 11). Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros órganos de gobierno.

Artículo 39°. El Presidente de la Confederación es el órgano personal de mayor rango de la Confederación. Le corresponde la representación de la misma ante las Autoridades Públicas y terceros, interviniendo en nombre de ésta en la realización de actos, contratos, ejercicio de acciones, otorgamiento de poderes y cualesquiera otros negocios jurídicos concretos.

Le corresponde la adopción de las decisiones para la ejecución y cumplimiento



14



de los objetivos de la Confederación dentro de las directrices acordadas por la Asamblea General, y con la asistencia de los restantes órganos de gobierno.

Artículo 40°. EL Presidente de la Confederación será elegido por la Asamblea General.

Artículo 41°. Son funciones y facultades del Presidente:

- 1). Representar a la Confederación y realizar en su nombre toda clase de actuaciones judiciales o extrajudiciales, otorgando poderes a estos efectos, y sin que para ello sea preciso el previo acuerdo de algún órgano de la Confederación.
- 2). La ejecución y el cumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno.
- 3). Presidir la Asamblea, la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo, dirigiendo los debates y el orden de las reuniones y verificando los escrutinios que se lleven a cabo.
- 4). Suscribir las actas de las reuniones que celebren los órganos colegiados que preside.
- 5). Convocar las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo, preparando el orden del día.
- 6). Adoptar, dentro de las directrices generales de los órganos de gobierno, las iniciativas necesarias para el desarrollo de los objetivos de la Confederación.
- 7). Rendir anualmente informe de su actuación ante la Asamblea General.
- 8). Proponer al Comité Ejecutivo el nombramiento de cargos técnicos y personal que sean necesarios para las actividades de la Confederación.
- 9). Delegar en los Vicepresidentes las funciones que estime pertinentes.

En todos los órganos que preside, su voto, en caso de empate, es de calidad.

Artículo 42°. Los Vicepresidentes, por orden de mayor a menor edad, sustituirán al Presidente, y se sustituirán entre sí, en caso de enfermedad o ausencia, como también en el de vacante por lo que a los Vicepresidentes se refiere.

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que quede vacante el cargo de Presidente, el Comité Ejecutivo elegirá de entre sus miembros, en reunión extraordinaria a celebrar en un plazo máximo de 40 días a contar desde que se produjo la vacante, al nuevo Presidente, que lo será por el tiempo que reste del



15



mandato electoral. La elección se efectuará entre aquellos de sus miembros que manifiesten su disposición a cubrir la vacante, y el voto se emitirá con carácter directo y secreto. Si ninguno de los miembros del Comité mostrase dicha disposición, se procederá a celebrar Asamblea General Extraordinaria de carácter electoral, en el plazo máximo de tres meses a contar desde que haya tenido lugar la reunión del Comité Ejecutivo, para la elección de todos y cada uno de los cargos que lo integran, quedando abierto un nuevo período electoral. Hasta que se produzca la elección del nuevo Presidente, asumirá sus funciones el Vicepresidente al que corresponda, manteniéndose en las suyas los restantes cargos.

Artículo 43°. De la Secretaría General de la Confederación se hará responsable el Secretario General, que será a su vez Secretario de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo. En caso de enfermedad o ausencia será sustituido en tales órganos por el miembro presente de menor edad.

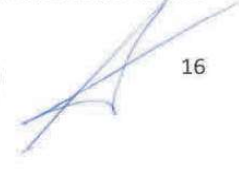

Será de su competencia la dirección de los servicios de la Confederación.

Las funciones del Secretario General son:

- 1). Actuar como Secretario en las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y Comité Ejecutivo, levantando acta de las mismas que, con el visto bueno del Presidente, autorizará con su firma.
- 2). Dar traslado a las organizaciones miembro de los acuerdos adoptados, cuando proceda.
- 3). Expedir copias o certificados, con el visto bueno del Presidente, en relación con actas o libros a él confiados.
- 4). Cuantas otras funciones le fueren confiadas por la presidencia y órganos de gobierno.

Artículo 44°. Los cargos directivos de la Confederación cesarán:

- 1). A petición propia, mediante notificación escrita al Presidente de la Confederación o a quien, reglamentariamente, deba sustituirle.
- 2). Por haber causado baja como afiliado en todas las Asociaciones integrantes de la Confederación o, en general, por haber dejado de cumplir los requisitos establecidos para ostentar el carácter de elegible.
- 3). Por acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría absoluta de los





miembros de la misma.

4). Por término de su mandato.

Producida la vacante del Vicepresidente de menor edad, Secretario General, Contador o Vocal, el Comité Ejecutivo designará la persona que deba sustituirle entre quienes formen parte de la Junta Directiva u ostenten cargos directivos en las Federaciones o Asociaciones miembro (Juntas Directivas, Comités Ejecutivos u órganos similares con distinta denominación); designación que lo será por el tiempo que reste del mandato electoral y sin que, en el caso de vacante del Vicepresidente de menor edad, la edad del designado comporte efecto alguno en orden a la sustitución del Presidente o de los restantes Vicepresidentes.

Artículo 45°. Los presidentes Honoríficos y los socios Honoríficos serán designados en su caso por el Comité Ejecutivo, asumiendo las funciones que les sean encomendadas por el presidente de la Confederación o por el propio Comité, a quienes reportarán los resultados de tales gestiones y acciones.

Artículo 46°. El Comité de Mentores será designado por el Comité Ejecutivo con el objetivo de que, desde su experiencia institucional y/o empresarial, puedan elevar a los órganos de gobierno con carácter consultivo o asesor, los planteamientos, análisis y reflexiones sobre temáticas encomendadas por el Comité Ejecutivo o por el presidente de la Confederación, que estarán relacionadas con los ámbitos económicos y sociales que formen parte de los marcos de actuación de las organizaciones empresariales.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 47°.

1.- La Confederación tendrá plena autonomía en la administración de sus propios recursos.

2.- El funcionamiento económico de la Confederación se regulará en régimen presupuestario. El presupuesto ordinario será la expresión cifrada de las obligaciones contraídas durante el año en relación con los servicios a mantener por la Confederación, así como el cálculo de los recursos y medios de que disponga para cubrir aquellas atenciones.

3.- La Asamblea General aprobará el presupuesto ordinario para el año



17



siguiente, y la liquidación de las cuentas del año anterior, en el primer semestre de cada año. Todo miembro de la Asamblea General tendrá acceso al examen de la documentación correspondiente, durante los diez días anteriores al que la liquidación de cuentas se someta a su aprobación.

4.- Las cuotas que a través de las organizaciones miembro o intermedias, o directamente, deban satisfacer los empresarios afiliados a las mismas, serán fijadas por la Asamblea General de la Confederación. Los acuerdos que ésta adopte al respecto serán vinculantes para dichas organizaciones por el hecho de su permanencia en la Confederación o en sus Federaciones miembro.

5.- Los recursos aportados a la Confederación lo serán a fondo perdido, sin que en ningún caso constituyan reserva patrimonial a favor de terceros, aun cuando parte de aquellos puedan ser destinados a la compra de bienes de cualquier clase o naturaleza, que constituirán patrimonio exclusivo de la propia Confederación.

Artículo 48°. La gestión económica regular de la Confederación corresponde al Comité Ejecutivo. El Presidente de la Confederación es el que ordena el gasto y autoriza el pago.

La apertura de cuentas bancarias, a nombre de la Confederación, se realizará por el Presidente. Para cualquier acto de disposición de fondos se requerirán, al menos, dos firmas: la del Presidente o algún vicepresidente, de un lado, y, de otro, la del Contador o cualquier otro miembro del Comité Ejecutivo.

Artículo 49°. Los recursos financieros de la Confederación estarán integrados por:

- 1). Las cuotas que deban ser satisfechas.
- 2). Los intereses y productos de sus bienes y valores.
- 3). Las aportaciones, subvenciones y donativos que puedan serle otorgados.
- 4). Cualesquiera otros recursos autorizados por la Ley.

TÍTULO V

RÉGIMEN ELECTORAL



18



Sección Primera. Elección de Presidente, Vicepresidentes, Secretario General y Contador.

Artículo 50°. Los cargos directivos de la Confederación, integrantes del Comité Ejecutivo, serán elegidos mediante sufragio libre y secreto en Asamblea General Extraordinaria de carácter electoral.


El mandato electoral, que es revocable en la forma prevista en el artículo 44, tendrá una duración de cuatro años. No obstante, los elegidos para cubrir vacantes o nuevos puestos lo serán solo por el tiempo que reste del periodo electoral, salvo que otra cosa resulte de estos Estatutos.

El elegido como Presidente de la Confederación deberá cesar desde ese momento en los cargos directivos que, en su caso, ostente en las Federaciones miembro o en las Juntas Directivas de las Asociaciones que las integran. Lo mismo deberá seguirse en el supuesto de sustitución por vacante del Presidente conforme a lo dispuesto en el artículo 42.

Artículo 51°. Con una antelación de, al menos, treinta días a aquel en que la elección haya de tener lugar, la Confederación comunicará a cada organización miembro de pleno derecho la fecha de celebración de la Asamblea General Extraordinaria de carácter electoral, que estará compuesta por la totalidad de las empresas que, encontrándose al corriente en el pago de las cuotas establecidas por la Confederación conforme a los artículos 27.5 y 47.4, lleven afiliadas, en la fecha de la convocatoria, al menos un año en cualquiera de las Asociaciones integrantes de la Confederación, convocando asimismo a sus componentes.

Artículo 52°. Hasta las catorce horas del decimoquinto día anterior, inclusive, a aquel en que la elección haya de tener lugar, se presentarán en la Confederación las candidaturas conjuntas para Presidente, Vicepresidentes, Secretario General, Contador y Vocal, con expresión de los nombres y apellidos de las personas que integren cada candidatura y del cargo al que aspiren. Podrán figurar en ellas los nombres y apellidos de uno o varios sustitutos para el caso de que el que opte a alguno de los cargos de Vicepresidente, Secretario General, Contador o Vocal fuere excluido por la Mesa Electoral. En tal supuesto, el lugar del excluido o excluidos será ocupado, siguiendo el mismo orden de cargos precedentemente relacionados, por quienes figuren en primer lugar en la lista de sustitutos.

Artículo 53°. Son electores todos los integrantes de la Asamblea General Extraordinaria de carácter electoral, identificados a través de su documento





nacional de identidad u otro similar y debiendo acreditar mediante la oportuna escritura pública, en el caso de personas jurídicas, la representación que de ellas ostenten.

Para ostentar el carácter de elegible y, en consecuencia, para formar parte de una candidatura, se requerirá hallarse al corriente de pago de las cuotas establecidas y llevar afiliado, en la fecha de la convocatoria de la Asamblea, al menos un año en cualquiera de las Asociaciones integrantes de la Confederación. Tratándose de personas jurídicas, será preciso además que el integrante de la candidatura lleve un año, al menos, como Director o Gerente, Administrador, Apoderado o miembro del Consejo de Administración de la Sociedad de que se trate.

Artículo 54°. Las candidaturas deberán ser presentadas por escrito ante la Confederación en el plazo indicado en el artículo 52.

Toda candidatura deberá ser respaldada o apoyada al menos por dos Federaciones miembros de pleno derecho de la Confederación, excluyendo las integradas por asociaciones cuyos afiliados no satisfagan la cuota a que se refieren los artículos 27.5 y 47.4, de estos Estatutos. Ninguna Federación podrá prestar su apoyo a más de una candidatura.

Cada candidatura, a través de quien en ella figure como Presidente, podrá designar un interventor, miembro de la Asamblea, que controle la votación y escrutinio, con doce días de antelación, al menos, respecto de aquel en que haya de celebrarse la Asamblea Electoral.

Artículo 55°. La Mesa Electoral se constituirá con los miembros del Comité Ejecutivo que no formen parte de ninguna de las candidaturas presentadas.

Si no hubiere tres, al menos, en estas circunstancias, se completará este número con miembros de la Junta Directiva que tampoco formen parte de candidatura alguna, designando para ello, alternativamente, al de mayor y menor edad. Si tampoco así se llegara al número de tres, se completará con miembros de la Asamblea General, en la misma forma.

Presidirá la Mesa el miembro de la misma que designen sus componentes, cuando no forme parte de ella ni el Presidente ni ningún Vicepresidente.

Artículo 56°. Constituida la Mesa Electoral, admitirá o rechazará, según proceda a tenor de las precedentes normas, las candidaturas presentadas. La exclusión de cualquiera de los integrantes de la candidatura determinará el rechazo de ésta en su totalidad, salvo que, tratándose de Vicepresidentes, Secretario General,



Contador o Vocal, figure en la candidatura presentada algún sustituto o sustitutos que sí reúnan los requisitos necesarios para ser elegible.

Contra la admisión o exclusión de las candidaturas podrá formularse recurso ante la Junta Directiva, firmado por quien aparezca en ella como Presidente, en el plazo de los dos días siguientes a la comunicación del acuerdo de admisión o exclusión, resolviendo aquella lo que en definitiva proceda en los dos días siguientes.

Artículo 57º. En el día fijado para la elección, y durante las horas que concrete la Mesa Electoral, cada elector depositará su voto en la urna o urnas preparadas al efecto. La emisión del voto deberá efectuarse de forma presencial, quedando excluido el voto delegado.

Será proclamada elegida, previo escrutinio, la candidatura que haya obtenido mayor número de votos. Si se produjera igualdad en el número de votos emitidos a favor de dos o más candidaturas, se atribuirán los cargos a aquella cuyo Presidente lleve más tiempo afiliado en alguna de las Asociaciones integradas en la Confederación.

Por la Mesa Electoral se procederá al levantamiento del oportuno Acta, que firmarán todos sus integrantes y en el que se expresará el resultado de la votación realizada y la candidatura triunfadora.

En el supuesto de que no se presente más que una sola candidatura, se procederá a la convocatoria, con carácter extraordinario, de la Asamblea general mencionada en el artículo 21, al objeto de proclamarla elegida.

Artículo 58º. Los Presidentes de Federaciones integradas por Asociaciones cuyos Estatutos requieran, para ser miembros o afiliados a tal Asociación, su pertenencia a otra Asociación integrada en la Confederación y que, por razón de tal circunstancia, no vienen obligados a satisfacer las cuotas a que se refieren los artículos 27.5 y 47.4, estarán presentes en la Junta Directiva conforme a lo dispuesto en el artículo 30, con voz pero sin voto. Los empresarios afiliados a las referidas Asociaciones ejercerán sus derechos electorales, activos y pasivos, y cualquiera otro que corresponda, a través de la Federación en la que se integren las Asociaciones a las que estén afiliados y por cuya afiliación satisfagan la cuota establecida.

Sección Segunda. Constitución de la Junta Directiva.



21



Artículo 59°. Terminada la elección quedará constituida la Junta Directiva dándose lectura a los nombres de las personas que la integran, finalizando así la Asamblea Electoral.

TITULO VI

RÉGIMEN NORMATIVO

Artículo 60°. Se crea un Comité de Vigilancia Estatutaria que será el órgano de control al que compete vigilar la correcta aplicación de las normas de estos Estatutos, formado como sigue y con la competencia que se indica:

Estará constituido por un Presidente y tres vocales, elegidos por la Junta Directiva.

El Presidente será el de la Confederación y los vocales serán elegidos mediante sufragio directo y secreto por dicha Junta Directiva de entre sus miembros, sin que puedan pertenecer al Comité Ejecutivo.

El Secretario, con voz pero sin voto, será un Asesor Jurídico de la Confederación designado por el Presidente.

El Comité de Vigilancia Estatutaria, para efectividad de su función, tendrá la facultad de someter a los órganos de gobierno que los hubiesen adoptado, para dejarlos sin efecto, todos los acuerdos o decisiones que considere contrarios a estos Estatutos.

También podrá promover pronunciamientos interpretativos de la Junta Directiva en relación con normas y acuerdos cuyo significado o alcance no considere suficientemente claros.

Artículo 61°. La modificación de los Estatutos es competencia de la Asamblea General, convocada al efecto en virtud de propuesta de la Junta Directiva, o de un número de miembros de la propia Asamblea superior a la tercera parte de sus componentes.

EL acuerdo de modificación deberá adoptarse con el voto favorable de las tres cuartas partes de los asistentes a la Asamblea.

Artículo 62°. Corresponde a la Junta Directiva no solo la facultad de interpretar los presentes Estatutos, sino también la de integrar, mediante acuerdos válidamente adoptados, los vacíos o lagunas normativas de que puedan

 22



adolescer, así como la de resolver cualquier contradicción que en ellos pudiera apreciarse.

Artículo 63°. Podrá establecerse un Reglamento de régimen interior, que habrá de ser confeccionado y propuesto por el Comité Ejecutivo, aceptado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 64°. Siempre que en estos Estatutos se hable de días, se considerarán hábiles, salvo que expresamente se diga otra cosa. A los solos efectos de estos estatutos, no tendrán la consideración de hábiles los sábados, domingos y festivos de la ciudad de Ávila. A efectos de registro de escritos, reclamaciones, presentación de candidaturas o cualquier otro trámite o actuación que deba realizarse en cumplimiento o al amparo de alguno de los preceptos que integran estos Estatutos, se considerarán hábiles, exclusivamente, las horas comprendidas entre las diez y las catorce.

Artículo 65°. Las convocatorias y comunicaciones que hayan de hacerse a los distintos órganos estatutarios, serán válidas ya se cursen por métodos tradicionales (correo postal, fax), ya utilizando procedimientos digitales (correo electrónico u otros sustitutivos); siendo suficiente a efectos formales con el uso de uno de los medios, y teniéndose en cuenta para el cómputo de plazos como fecha de comunicación, la incluida en el registro de salida en el caso de correo postal, o la que conste como fecha de envío o remisión si se tratara de correo electrónico o similar.

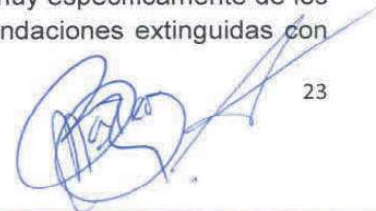
TÍTULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CONFEDERACIÓN

Artículo 66°. La Confederación se disolverá cuando lo soliciten, al menos, las cuatro quintas partes de las organizaciones miembro de pleno derecho, o por acuerdo adoptado por la Asamblea General con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus componentes.

Artículo 67°. En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Confederación que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes.

El haber que en su caso resulte de la liquidación, y muy específicamente de los recursos que pudieran haberse recibido de otras fundaciones extinguidas con





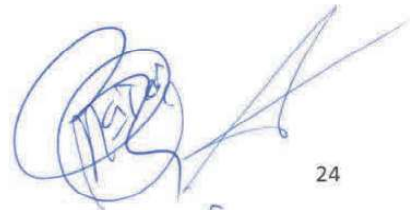
finés similares, se adjudicará a las entidades no lucrativas que determine el Comité Ejecutivo o la Comisión Liquidadora, previa comprobación de que tales entidades receptoras tienen afectados sus bienes con carácter permanente al cumplimiento de fines de interés general, análogos a los perseguidos por la Confederación, incluso para el supuesto de su disolución.

Artículo 68°. De no acordarse otra cosa por la Confederación, el Comité Ejecutivo se constituirá en Comisión Liquidadora que procederá al cumplimiento de las obligaciones pendientes. Para aplicar el excedente a cubrir el eventual déficit, presentará las oportunas propuestas a la Asamblea y se atenderá a los acuerdos que ésta adopte por mayoría simple.

DILIGENCIA FINAL

Los presentes Estatutos constituyen modificación de aquellos por los que se vino rigiendo la «Federación Abulense de Empresarios» (F.A.E.), que fueron depositados en la Oficina correspondiente el 1 de agosto de 1977.

Tras su modificación en Asamblea General Extraordinaria celebrada por dicha organización empresarial el 23 de marzo de 1988, que comportó el cambio de su anterior denominación por la de «CONFEDERACIÓN ABULENSE DE EMPRESARIOS» (en anagrama «CONFAE»), estos Estatutos son fruto de la nueva modificación aprobada en Asamblea General celebrada el 20 de mayo de 1994, habiendo sido redactados por una Comisión integrada por D. Jaime Espí Zarza, D. Fernando-José Jiménez Prieto, D. Ángel García Arroyo, D. Félix Lanciego Alonso y D. Luis Carlos García Muñoz. En Asambleas Generales celebradas los días 24 de Marzo de 1.995, 22 de marzo de 2.010, 25 de marzo de 2.011, 21 de marzo de 2.013, 30 de junio de 2.015, 08 de junio de 2.016, 19 de junio de 2.018 y 18 de junio de 2.021, y 9 de mayo de 2.023, se produjeron sucesivas modificaciones estatutarias quedando incorporadas al presente texto.



24